PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00121
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, informando que, el demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas IPT-445 de propiedad de la demandada. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 22 de junio de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por el demandante en escrito allegado el 16 de junio de 2021 y de conformidad con lo contemplado en el artículo 597 del Código General del Proceso se ordenará levantar las medidas cautelares de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placa **IPT-445,** de propiedad de la demandada **SAMIRA ANDREA CANTILLO** identificada con C.C. 63.539.250.

Ahora bien, con ocasión del decreto y/o práctica de medidas cautelares, pudieron causarse costas y perjuicios a la parte demandada, por ello es lo pertinente condenar a la ejecutante a su pago, por virtud de lo preceptuado en inciso el 3 del numeral 10 del artículo 597 ejusdem.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de **IPT-445,** de propiedad de la demandada **SAMIRA ANDREA CANTILLO** identificada con C.C. 63.539.250.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, según lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: LÍBRESE las comunicaciones respectivas, quedando el trámite de las mismas a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 100 del 23 de junio de 2021.